

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA
23 DE AGOSTO DE 2019**

En la Ciudad de Salamanca, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia de D. José M^a Sánchez Martín, por ausencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Diputados D^a Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son cinco de los nueve miembros que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal. D. Ramón V. García Sánchez

No asiste el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y los Diputados D. David Mingo Pérez, y D. Marcelino Cordero Méndez.

119.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 2019.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

120.-INFORME PROPUESTA SOBRE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE PARTE INDETERMINADA DE LAS PARCELAS 121 Y 125 DEL POLÍGONO 503 PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE SANTIZ.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de Asistencia Jurídica a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Se ha recibido en el Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios número de Registro de Entrada en esta Diputación O00011452e1900005046 expediente que se viene tramitando por el Ayuntamiento de Santiz, provincia de Salamanca, para cesión del derecho de superficie de parte de las parcelas 121 y 125 del polígono 503 propiedad de ese Ayuntamiento.

Una vez examinado el expediente que se acompaña y examinada la falta de documentación que a continuación se expresa, esta se solicita mediante escrito de este Servicio de fecha 5 de julio del actual y número de Registro de Salida de esta Diputación nº O00011452e1900005046 de la misma fecha, siendo ésta la siguiente:

En la remisión del expediente el Sr. Alcalde hace mención a la cesión *de parte* de las citadas fincas. El acuerdo del Pleno de fecha 3 de agosto de 2018 no especifica que partes de estas fincas son objeto del expediente, por lo que rogamos se aclare si el citado derecho de superficie se pretende constituir sobre todas las hectáreas de las citadas fincas (186,43 y 86,98 respectivamente) o sobre que parte de las mismas, debiendo **fijarse con exactitud el objeto de la cesión**. Igualmente no nos es posible deducirlo del expediente remitido puesto que no aparece reflejado el precio final del citado derecho de superficie. Además en el Informe de Secretaría de fecha 24 de mayo de 2018 se hace referencia a 120 hectáreas (que menciona en el punto tercero) y en el pliego de condiciones, pese a no ser objeto de nuestro examen, se mencionan: “entre 100 y 120”, sin especificar exactamente las mismas y sus linderos.

En el Informe de Intervención de fecha 24 de mayo de 2018 no se fija el porcentaje que representa la cesión pretendida sobre el total de los recursos ordinarios. Debe fijarse y determinar si supera o no el 25 % de los mismos a fin de establecer si estamos ante un supuesto de dación de cuentas o de autorización, extremo al que se hace referencia en el informe de secretaría en todo caso referido a 120 hectáreas y que tampoco se aclara en el acuerdo del Pleno.

En el informe del técnico de fecha 5 de junio de 2018 se fija el precio en 300 euros hectárea y año. Sin embargo en el primer párrafo del acuerdo del Pleno de fecha 3 de agosto de 2018 se hace referencia a 20 euros hectárea refiriéndose suponemos al citado informe pericial para acordar finalmente que el precio sea de 900 euros hectárea (sin especificar si es por anualidades). Solicitamos se justifiquen estos extremos.

En el certificado del inventario de bienes no constan los linderos exactos de las fincas o de la parte de las mismas que son objeto de este expediente, en su caso, tras la segregación. Será preciso también remitir los certificados del Registro de la Propiedad de las fincas resultantes, si procede.

Igualmente debe reflejarse el importe económico total de la cesión, puesto que resulta imprescindible fijar el objeto e importe exactos, debiendo remitirse certificado en el que conste el importe del derecho de superficie así como el resto de los aspectos antes referidos.

Igualmente deben enviar certificación del acuerdo del Pleno arriba mencionado, haciendo constar los miembros de la Corporación presentes, así como la mayoría que ha votado a favor del citado acuerdo.

El Ayuntamiento de Santiz con fecha de entrada el día 29 de julio, número de Registro de Entrada en esta Diputación O00011452e1900010618, ha remitido respuesta indicando que el porcentaje que representa la cesión pretendida sobre el total de los recursos ordinarios supera el 25 % de los mismos por lo que estamos ante un supuesto de autorización.

Respecto a que en el primer párrafo del acuerdo del Pleno de fecha 3 de agosto de 2018 se hace referencia a 20 euros hectárea el Sr. Alcalde nos informa de que es un error de transcripción, sacándose a concurso por importe de 900 euros. Remite certificado del acuerdo del pleno de la corporación municipal haciendo constar que los asistentes son tres de sus cinco miembros, aprobando el expediente por unanimidad de los asistentes, y corrigiendo el error de transcripción antes mencionado.

Respecto a la fijación del precio en 900 euros el Sr. Alcalde informa de que han contactado con diversas empresas que estarían interesadas en su adjudicación y pueden ofrecer como mínimo esa cantidad.

No especifica que partes de las fincas son objeto del expediente, no fijándose pues el objeto de la cesión. Se nos dice que serán como máximo 120 Has. Se hace constar que en estos momentos es imposible saber que parte de las fincas se ceden debido a que no todo el terreno de las mismas sirve para la instalación de placas fotovoltaicas, debido principalmente a la existencia de desniveles y zonas arboladas, las cuales se establecerán con la empresa adjudicataria una vez esta tenga establecido los terrenos que necesita.

No se remiten los siguientes documentos:

- Certificado del inventario de bienes en el que consten los linderos exactos de las fincas o de la parte de las mismas que son objeto de este expediente, en su caso, tras la segregación.

- Certificados del Registro de la Propiedad de las fincas resultantes, si procede de la parte de las fincas que se ceden, con sus correspondientes linderos.

Igualmente no se refleja el importe económico total de la cesión, puesto que para fijarlo habrá de conocerse con antelación las hectáreas cedidas objeto del expediente y únicamente se indica que como máximo serán 120 Has. El Sr. Alcalde informa de que: “el importe total definitivo de la cesión se establecerá una vez adjudicado definitivamente, siendo este de multiplicar las 120 has. por el importe de adjudicación, que será como mínimo de 900 euros /has y año por el número de 25 años, dando como resultado mínimo 2.700.000 euros en el total de todos los años”.

Por lo tanto de la documentación remitida no se puede entrar en el fondo del asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general viene recogida en los artículos siguientes:

- Artículo 113 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Artículo 136.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal.
- Informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDA.- Visto el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. que establece que “ si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición...” y teniendo en cuenta que por parte del Ayuntamiento de Santiz no ha sido remitida la documentación exigida, a saber, certificado del inventario de bienes donde consten los linderos exactos de las fincas o de la parte de las mismas que son objeto de este expediente, en su caso, tras la segregación; los certificados del Registro de la Propiedad de las fincas resultantes (si procede la segregación) y certificado en el que conste el importe del derecho de superficie y el objeto exacto del expediente, impidiendo esta indeterminación y ausencia de documentos esenciales, que no permiten comprobar su ajuste a las condiciones legales, entrar en el fondo del asunto,

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO TENER POR DESISTIDO AL AYUNTAMIENTO DE SANTIZ DEL EXPEDIENTE de autorización de cesión del derecho de superficie de los bienes anteriormente descritos, procediéndose a su archivo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

121.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE “COMARCA DE LEDESMA” CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES DE LA MISMA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente dictamen de la Comisión informativa de Gobierno Interior aprobado por unanimidad:

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en Asistencia Jurídica a Municipios, expediente que se viene tramitando por la Mancomunidad de Municipios de “Comarca de Ledesma”, para la modificación de uno de los fines contenidos en los Estatutos de la citada Mancomunidad.

En cuanto al procedimiento para la Modificación de los Estatutos, el artículo 38 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León impone la necesidad de Informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas, así como de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los plazos establecidos en el artículo 35 de la misma, entendiéndose en caso contrario que es favorable al proyecto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Disposición Transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Artículo 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 37 y siguientes así como Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL)
- Artículos 35.3 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDRL).
- Artículos 31 al 39 del Real Decreto 1690/86 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).
- Estatutos de la Mancomunidad de Ledesma.
- Artículo 70.26 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), en cuanto a la competencia del Pleno de la Diputación para la emisión de este Informe. (Actualmente delegado en la Junta de Gobierno).

De acuerdo con lo anterior, por Asistencia Jurídica a Municipios de esta Diputación Provincial emite el siguiente informe con la documentación recibida:

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

Certificación acreditativa del acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, adoptado en sesión de fecha 12 de abril de 2019, entre otros se adoptó por unanimidad de los presentes, *(aunque no se especifica si hubo mayoría absoluta)* el siguiente Acuerdo:

● La Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad viene motivada por los siguientes motivos:

En el Artículo 3º se recogen una serie de fines que la Mancomunidad no desarrolla, por lo que se pretende adecuar los fines a los servicios que realmente presta la Mancomunidad.

Es necesario proceder a la modificación del artículo 11 para adecuar las funciones de Depositaria a lo previsto en la Ley.

Se pretende modificar el artículo 18, incluyendo la posibilidad de separación obligatoria, (expulsión), de un Municipio por incumplimiento de sus obligaciones.

Visto el Informe de Secretaría se propone la siguiente redacción:

“Artículo 3 FINES DE LA MANCOMUNIDAD”.

a) Son fines de la mancomunidad los siguientes:

- 1.- Recogida y gestión de residuo urbanos de carácter doméstico.
- 2.- Conservación, Creación y mejora de Caminos y vías rurales
- 3.- Emisión de Informes Técnicos en materia de Urbanismo.
- 4.- Mantenimiento de las redes municipales de alcantarillado
- 5.- Promoción, desarrollo y fomento del Turismo.
- 6.- El abastecimiento de agua potable a los Municipios de Aldearrodrigo, Almenara de Tormes, Añover de Tormes, Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, El Arco, Forfoleda, Juzbado, Palacios del Arzobispo, San Pelayo de Guareña, Santiz, Torresmenudas, Valdelosa, Valdunciel, Valverdón y Zamayón.

b) Los servicios recogidos en el número 6 solo se prestarán a los municipios en él relacionados.

Se observa, por tanto, aunque no se cita en el Acuerdo de la Asamblea de Concejales, la *supresión* de los siguientes fines, *(según expediente remitido a esta Diputación en fecha 22 de octubre de 2014, e Informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Diputación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2014)*:

- *Recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos
- *Recogida y gestión de Residuos plásticos de origen agrícola y ganadero.

*Mantenimiento de las redes municipales de alumbrado público.

*Promoción, desarrollo y fomento de actividades culturales y deportivas.

*El abastecimiento de agua potables a los Municipios de Aldearrodrigo, Almenara de Tormes, Añoover de Tormes, Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, El Arco, Forfoleda, Juzbado, Palacios del Arzobispo, San Pelayo de Guareña, Santiz, Torresmenudas, Valdelosa, Valdunciel, Valverdón y Zamayón.

“Artículo 11.- Secretaría-Intervención y Depositaria.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Depositaria serán prestados de acuerdo con los sistemas previstos en el Ordenamiento Jurídico vigente.

“Artículo 18.- Separación de Miembros

1. Separación Voluntaria

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite el Ayuntamiento del Municipio interesado, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación municipal.
- b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones
- d) Que se hayan abonado todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad que corresponda al municipio interesado.
- e) Que se notifique el acuerdo municipal a la Mancomunidad con al menos seis meses de antelación a la fecha en la que se pretenda la separación.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del BOP de Salamanca y será objeto de comunicación a la Consejería competente en materia de Administración Local de la Junta de Castilla y León a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Locales.

2. Separación Obligatoria

La Mancomunidad tendrá la facultad de acordar la separación obligatoria de los municipios que incumplan las obligaciones estatutarias, económicas y legales previstas en la normativa vigente mediante el siguiente procedimiento.

- a) El procedimiento de separación obligatoria se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de Concejales
- b) Acordada la iniciación del procedimiento de separación obligatoria se requerirá al municipio interesado para que pueda efectuar alegaciones en el plazo de un mes

- c) Vistas las alegaciones presentadas por el municipio interesado, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria definitivamente, mediante acuerdo adoptado por tres quintos de los miembros que de derecho integren la Asamblea de Concejales.

Los efectos producidos por esta separación serán los mismos que los recogidos en el apartado anterior para la separación voluntaria. ”

Debatido sobre el asunto, previa deliberación y por unanimidad de asistentes la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad ACUERDA:

Primero. - Iniciar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad redactando los artículos tercero, undécimo y décimo octavo tal y como se recoge en la propuesta más arriba transcrita.

Segundo. - Tramitar la presente modificación como una modificación no sustancial de los estatutos a efectos de lo prevenido en el artículo 38.3 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León

Tercero. - Someter el presente Acuerdo a información pública por espacio de un mes y recabar los informes pertinentes de la Diputación de Salamanca y de la Junta de Castilla y León.

Cuarto. - Simultáneamente se someterá el presente Acuerdo a la aprobación definitiva de todos los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Mancomunidad siendo suficiente que se pronuncie a favor de la misma dos tercios de los Ayuntamientos de los municipios Mancomunados.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Modificación de los fines de la Mancomunidad se tramitará y aprobará como Modificación de Estatutos, que lleva el siguiente procedimiento:.

- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos interesados, y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones por los vecinos afectados. La Información Pública se efectuó mediante publicación en el BOP número 78 de fecha 25 de abril de 2019, por espacio de un mes.

- Simultáneamente, recabar informe de la Diputación Provincial de Salamanca que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.

- Finalizado el anterior plazo de un mes, se remitirá todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.

- Para la aprobación definitiva, al tratarse de una se trate de una modificación no sustancial de los estatutos, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

- Remitir todo lo actuado a la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE a la Corporación Provincial la emisión de INFORME FAVORABLE a la Modificación los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Comarca de Ledesma”, por ser conforme con la legislación de aplicación, y consistente en de fines que la Mancomunidad, modificación del artículo 11 para adecuar las funciones de Depositaria a lo previsto en la Ley y modificación del artículo 18, incluyendo la posibilidad de separación obligatoria, (expulsión), de un Municipio por incumplimiento de sus obligaciones, tal y como se han descrito en el cuerpo del presente Informe.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo el dictamen anteriormente transcrito.

122.- EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN DE D^a M^a AUXILIADORA LÓPEZ VALVERDE, AYUDANTE DE COCINA ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de el Coordinador de Recursos Humanos del Area de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **D^a. Auxiliadora López Valverde**, Empleada Pública con la categoría de Ayudante de Cocina de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D^a. Auxiliadora López Valverde, es personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Ayudante de Cocina, ocupa el puesto nº 50159 denominado Ayudante de Cocina, código de la plaza 405015, adscrito al Área de Bienestar Social. Según consta en su expediente ha nacido el día 14 de septiembre de 1956

Segundo. - Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2019, nº de registro 11295 D^a. Auxiliadora López Valverde solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 14 de septiembre de 2019, fecha en la que cumplirá los 63 años de edad, siendo por

tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 63 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la

edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y 9 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 8 meses para el presente ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Dª. Auxiliadora López Valverde**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 15 de septiembre de 2019, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente Acctal.levantó la sesión siendo las once horas y nueve minutos horas, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario Acctal.doy fe.

EL PRESIDENTE Acctal.,

EL SECRETARIO Acctal.,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, contiene doce folios numerados del al con el número de folio doscientos noventa y dos al trescientos tres.

EL SECRETARIO GENERAL